

PRÓRROGA No. 2
CONTRATO DE INTERVENTORIA No. IDR-CTO-3113-2023, SUSCRITO ENTRE
INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE– IDR Y CONSORCIO
INTERDEPORTIVO 032

CONSIDERACIONES

- A. Que el 02 de agosto de 2023, a través de la plataforma del SECOP II se suscribió el contrato de obra No. IDR-CTO-3113-2023, entre el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDR y el CONSORCIO CENTRO DEPORTIVO 011, en adelante EL(LA) CONTRATISTA cuyo objeto corresponde a: “CONTRATAR LAS OBRAS Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DEL CENTRO DE ENTRENAMIENTO DEPORTIVO UDS CÓDIGO IDR 10-290”.
- B. Que el plazo de ejecución del contrato en mención se estableció hasta el 22 de julio de 2025 incluida la prórroga 1 se estableció como fecha estimada de terminación para la Etapa de Actividades Complementarias el 22 de agosto de 2025 y nueva fecha de terminación para el contrato el 22 de octubre del 2026.
- C. Que el valor inicial del contrato se estimó en la suma de CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 43.951.576.181), MCTE, incluidos todos impuestos del orden Nacional y Distrital, así como los costos directos e indirectos que conlleve su ejecución.
- D. Que a través de memorando con radicado 0497 – UDS del 15 de agosto de 2025, con asunto “**Solicitud de la Prórroga No. 2, para la etapa de Actividades Complementarias al contrato de Obra – 3113 del 2023**”, el consorcio CENTRO DEPORTIVO 011, solicitó a la firma interventora prórroga del contrato de obra 3113 -2023, por un (1) mes sobre el plazo de la Etapa de Actividades Complementaria, manifestando:

“En el marco del Contrato de Obra No. 3113 de 2023 celebrado entre Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDR y Consorcio Centro Deportivo 011, cuyo objeto es “Contratar las obras y actividades complementarias del centro de entrenamiento deportivo UDS código IDR 10-290” el cual se ha venido desarrollando de acuerdo con la programación aprobada, cumpliendo con la elaboración y entrega de la totalidad de los estudios y diseños técnicos a la fecha que hacen parte de las obligaciones contractuales.

Al respecto, vale la pena tener en cuenta los siguientes considerandos:

1. El contrato se encuentra dividido en dos (2) fases:
 - *Primera etapa: Estudios complementarios, con un plazo de siete (7) meses más uno (1) de prórroga, para un total de ocho (8) meses.*
 - *Segunda etapa: Construcción, con un plazo de trece (13) meses.*

Se precisa que el plazo total de ejecución del contrato de obra No. 3113-2023 a la fecha corresponde a veintiún (21) meses.

Ahora bien, de acuerdo a las actividades establecidas en el cronograma de obra

se evidencia que aún se encuentran pendientes una serie de actividades que son determinantes para la finalización en debida forma de la etapa de Actividades Complementarias, tales como:

1. Presentación final y Acuerdo Ciudadano – Reuniones con la Comunidad:

Teniendo en cuenta que actualmente el contratista, la interventoría y el IDRD se encuentran realizando ajustes técnicos, financieros y económicos del proyecto final, no es posible llevar a cabo la elaboración del documento denominado Acuerdo Ciudadano, así como tampoco la Reunión de Finalización de la etapa de las actividades complementarias con la comunidad, hasta que se informe la determinación por parte del IDRD con respecto a la condición resolutoria. Condición que es un requisito fundamental para iniciar el proceso de volanteo y divulgación de dicha reunión, razón por la cual, de acuerdo con la programación anexa al presente documento, en cumplimiento de las obligaciones contractuales.

2. Atención de observaciones presentadas por parte del IDRD:

Considerando que el volumen de la información física radicada ante el IDRD correspondiente a los Estudios y Diseños de la Etapa de Actividades Complementarias es considerablemente alto, y dado que a la fecha se han emitido observaciones sobre 12 componentes de los 19 presentados, se requiere de un tiempo adicional al inicialmente previsto para continuar con la correspondiente revisión.

3. Cargue de la información en el portal de contratación estatal SECOP II:

Una vez los componentes se encuentren de conformidad, con la debida aprobación por parte de la interventoría, y visto bueno de la supervisión del IDRD se realizará el cargue respectivo en el portal de contratación estatal SECOP II, de conformidad con la programación anexa en el presente documento.

SOPORTE JURÍDICO:

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y dado que el plazo contractual de la Etapa de Actividades Complementarias es de ocho (8) meses, los cuales finalizan el 22 de agosto de 2025 y considerando que el plazo del contrato podrá ser ampliado cuando se requiera con el fin de asegurar el cumplimiento del objeto contractual, atendiendo lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, se solicita prórroga para la Etapa de Actividades Complementarias por un (1) mes, esto es, a partir del 23 de agosto al 22 de septiembre de 2025.

SOPORTE FINANCIERO

La prórroga solicitada no genera erogación presupuestal, ni futuras reclamaciones para el IDRD, toda vez que, las actividades que se deben reprogramar en el tiempo y que se deben desarrollar por parte del contratista de obra, son las mismas pactadas desde el inicio del contrato en la Etapa de Actividades Complementarias.

Lo anterior se soporta en que la naturaleza del contrato en la etapa denominada Actividades Complementarias corresponde a una suma fija pactada en el contrato de obra No. 3113-2023.

Así las cosas, la solicitud de prórroga es viable en la medida que no conlleva inconvenientes contractuales, dado que hemos cumplido con la totalidad de las obligaciones y el valor del contrato se mantiene.

CONCLUSIONES:

Finalmente, como se ha sustentado a lo largo del presente oficio, y de acuerdo con la reprogramación de obra anexa, se solicita a la firma interventora CONSORCIO INTERDEPORTIVO 032, que realice los trámites y gestiones necesarias ante el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD, para llevar a cabo la prórroga No. 2 de la Etapa de Actividades Complementarias del contrato de obra IDRD No. 3113 de 2023, por el término de un (1) mes; es decir desde el 23 de agosto y hasta el 22 de septiembre de 2025”.

Considerando lo anterior, la interventoría, con radicado IDRD No. 20252100344202 del 19 de agosto de 2025, solicitó a la supervisión la aprobación de prórroga No. 2 del contrato de obra 3113-2023, por un (1) mes, esto es a partir del 23 de agosto y hasta el 22 de septiembre de 2025, correspondiente al plazo de ejecución de la Etapa de Actividades Complementarias, indicando lo siguiente:

“En el marco del Contrato de Obra No. 3113 de 2023 celebrado entre Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD y Consorcio Centro Deportivo 011, cuyo objeto es “Contratar las obras y actividades complementarias del centro de entrenamiento deportivo UDS código IDRD 10-290” el cual se ha venido desarrollando de acuerdo con la programación aprobada, cumpliendo con la elaboración y entrega de la totalidad de los estudios y diseños técnicos a la fecha que hacen parte de las obligaciones contractuales.

Al respecto, se precisa que, el contrato se encuentra dividido en dos (2) fases:

Primera etapa: *Estudios complementarios, con un plazo de siete (7) meses más uno (1) de prórroga, para un total de ocho (8) meses.*

Segunda etapa: *Construcción, con un plazo de trece (13) meses.*

Teniendo como plazo total de ejecución del contrato de obra No. 3113-2023 veintiún (21) meses.

Se precisa que el plazo total de ejecución del contrato de obra No. 3113-2023 a la fecha corresponde a veintiún (21) meses.

Ahora bien, de acuerdo a las actividades establecidas en el cronograma de obra se evidencia que aún se encuentran pendientes una serie de actividades que son determinantes para la finalización en debida forma de la etapa de Actividades Complementarias...

SOPORTE JURÍDICO:

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y dado que el plazo contractual de la Etapa de Actividades Complementarias es de ocho (8) meses, los cuales finalizan el 22 de agosto de 2025 y considerando que el plazo del contrato podrá ser ampliado cuando se requiera con el fin de asegurar el cumplimiento del objeto contractual, atendiendo lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, se solicita prórroga para la Etapa de Actividades Complementarias por un (1) mes, esto es, a partir del 23 de agosto al 22 de septiembre de 2025.

SOPORTE FINANCIERO:

La prórroga solicitada no genera erogación presupuestal, ni futuras reclamaciones para el IDRD, toda vez que, las actividades que se deben reprogramar en el tiempo y que se deben desarrollar por parte del contratista de obra, son las mismas pactadas desde el inicio del contrato en la Etapa de Actividades Complementarias. Lo anterior se soporta en que la naturaleza del contrato en la etapa denominada Actividades Complementarias corresponde a una suma fija pactada en el contrato de obra No. 3113-2023.

Así las cosas, la solicitud de prórroga es viable en la medida que no conlleva inconvenientes contractuales, dado que hemos cumplido con la totalidad de las obligaciones y el valor del contrato se mantiene.

CONCLUSIONES:

Finalmente, como se ha sustentado a lo largo del presente oficio, y de acuerdo con la reprogramación de obra anexa, se solicita a la firma interventora CONSORCIO INTERDEPORTIVO 032, que realice los trámites y gestiones necesarias ante el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD, para llevar a cabo la prórroga No. 2 de la Etapa de Actividades Complementarias del contrato de obra IDRD No. 3113 de 2023, por el término de un (1) mes; es decir desde el 23 de agosto y hasta el 22 de septiembre de 2025”.

Así mismo, considerando el ANEXO 1 – ANEXO TECNICO del contrato de obra, numeral 3. Literal A. Actividades Complementarias y atendiendo la solicitud realizada por el contratista, por cuanto persisten los motivos que generaron la prórroga No. 1 de la etapa de Actividades Complementarias, la interventoría considera a lugar la prórroga del contrato de obra en un plazo de un (1) mes, esto es, a partir del 23 de agosto y hasta el 22 de septiembre de 2025, tiempo necesario para culminar la mencionada Etapa.

Finalmente se precisa que la presente solicitud de prórroga no genera erogación presupuestal para la Entidad”

- E.** Que a través de memorando con radicado No. 20254200325723 del 22 de agosto de 2025, el Supervisor Contrato de Obra 3112-2023, solicita la prórroga del contrato, adjuntando para ello el documento de solicitud de modificación contractual, en donde el Subdirector Técnico de Construcciones como área que tiene la necesidad estructuró, determinó y fundamentó la justificación de la

presente modificación, aprobada por el Secretario General, por la Subdirectora Técnica de Construcciones, por la supervisora del contrato y el apoyo a la supervisión del contrato, junto con la documentación soporte debidamente analizada por el área que tiene la necesidad y por el supervisor, determinando así la viabilidad jurídica y técnica, con la cual se solicita adelantar la prórroga del contrato "... por un término de un (1) mes al contrato de obra 3113-2023, contado a partir del día veintitrés (23) de agosto de 2025; teniendo como nueva fecha estimada de terminación para la Etapa de Actividades Complementarias el 22 de septiembre de 2025 y nueva fecha de terminación para el contrato el 22 de noviembre del 2026."

- F. Que en la referida solicitud de modificación contractual en el aparte de las consideraciones de la Supervisión del contrato de interventoría 3164-2023 señaló una vez analizada la solicitud realizada por parte del contratista de obra y avalada por parte de la firma interventora:

"(...)

"De conformidad con el cronograma establecido para la prórroga No.1 del contrato de obra No.3113 de 2023 y en atención al seguimiento realizado al mismo por parte de la Entidad, y considerando que, a pesar de que se han tenido avances en la radicación y revisión de algunos componentes que hacen parte de la etapa de diseños definitivos, presupuesto y programación, se han presentado observaciones de la entidad, las cuales se encuentran en subsanación por el contratista de obra e interventoría de conformidad a sus competencias, por lo que se precisa:

- Por parte del equipo de Supervisión a la fecha se realizaron observaciones, a 12 productos entregables de la Etapa de Diseños Definitivos, los cuales están en proceso de revisión, aclaración y/o subsanación....

Y atendiendo lo indicado, en el marco de la normatividad vigente y de acuerdo con la regulación aplicable a la contratación estatal, es jurídicamente viable modificar los contratos estatales bajo condiciones excepcionales y siempre que ello garantice el interés público. Esta posibilidad está supeditada a la verificación de una causa objetiva y cierta que justifique la modificación, así como a la existencia de previsiones legales que sustenten la necesidad de ajuste, asegurando así la correcta ejecución del objeto contractual en cumplimiento de las disposiciones normativas y con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios a cargo de la entidad contratante.

En este contexto, la modificación de los contratos estatales procede cuando sea necesario para lograr los fines del Estado a los cuales sirve el contrato. Por lo

tanto, podrán modificarse, “para ampliar o reducir los plazos de ejecución de este, entre otras razones, **por la aparición de circunstancias nuevas o de causas imprevistas que no se contemplaron en el momento de su celebración, y con el exclusivo objeto de (...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (...).**” (Negrilla fuera de Texto).

Es así que, en el Concepto No. 2263 del 17 de marzo de 2016, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, al referirse a la <<**modificación**>> de los contratos ha resaltado que, esta debe ser <<**excepcional**>> y sometida a las limitaciones legalmente instituidas, las cuales, de acuerdo con el concepto precitado, corresponden a las siguientes
“(..)

2. Límites de orden temporal, entre los que están comprendidos: **i) la vigencia del contrato, pues no podría modificarse un contrato cuyo plazo ha culminado y ii) la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas**, en tanto resultan contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia.

3. Límites de orden formal, que comprenden: **i) La solemnidad del contrato de modificación**, derivada del carácter solemne del contrato estatal, que exige que modificación de los contratos conste por escrito; **ii) la motivación y justificación de la modificación, la cual constituye un elemento esencial** que permite determinar la juridicidad y la necesidad de una modificación determinada; así como su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido.

4. Límites de orden material, que corresponden a: **i) la prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato**, que se presentará en los casos en que se incluyan elementos que, «habiendo figurado en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos, o seleccionar una oferta distinta de la inicialmente seleccionada [...] (Negrilla fuera de texto).”

En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

“(..) La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato

estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. (...)

... Por su parte, el numeral 5.3.4. “Modificaciones Contractuales” del Manual de Contratación del IDRD define la modificación contractual de la siguiente manera:

5.3.4 Modificaciones Contractuales Son reformas o ajustes que se realizan a un contrato durante su ejecución, estas deben ser solicitadas por escrito, debidamente sustentadas, indicando los hechos imprevisibles en que se fundamenta la solicitud y que no pudieron ser identificados en la etapa de planeación. (...)

Para realizar cualquier modificación es obligatorio que el contrato se encuentre en ejecución, verificando que la modificación requerida no altere la esencia del Contrato ni sea fruto de un incumplimiento por parte del Contratista.

Las modificaciones al Contrato pueden ser de los siguientes tipos:

(...) 5.3.4.2 Prórroga. Este tipo de modificación consiste en la ampliación del plazo inicialmente pactado para la ejecución del objeto contractual. La solicitud de prorrogar podrá ser presentada por el supervisor o interventor del contrato o el contratista.

La prórroga del plazo no puede basarse en la mora de las partes por motivos de su propia culpa o negligencia, deberá obedecer a razones ajenas a su voluntad o derivado de un tercero. De igual manera, al prorrogarse el contrato deberá examinarse que el mayor plazo no implique una mayor erogación para la Entidad.”

En este contexto, tanto la normatividad vigente como el Manual de Contratación del IDRD y la jurisprudencia, señalan que el plazo de ejecución puede ser objeto de modificación contractual, dado que se considera un elemento accidental del contrato.

De igual forma, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa, permite que el contrato estatal pueda modificarse, con la finalidad de cumplir con los cometidos para los cuales fue previsto, siempre y cuando no se altere el objeto del contrato. Esta modificación puede ser por un acuerdo bilateral o por acto unilateral de la entidad contratante. Facultad que ha sido ratificada por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C–300 de 2012.

*Modificación contractual que, además, responde a las precisiones realizadas por el Consejo de Estado en distintos pronunciamientos, entre ellos: **1)** el Concepto Radicado 3761 del 26 de enero de 2006 que permite que las modificaciones del*

contrato estén dadas por ajustes del valor, modificación del plazo inicial, del alcance del contrato, o reducción del valor con modificación de las obligaciones. Sin embargo, nunca podrán realizarse para hacer modificaciones al objeto de este, por cuanto esto equivaldría a la celebración de un nuevo contrato, de conformidad a lo indicado por el Consejo de Estado. En ese sentido, si se agrega, amplia, modifica, reduce o afecta el objeto contractual será realmente un contrato distinto y no una modificación; **2)** el Concepto Radicado 2263 del 17 de marzo de 2016, que señaló respecto de los límites para la modificación del contrato, que podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino también en sus demás estipulaciones, incluyendo “su duración, y aun su naturaleza” y **3)** el concepto 2252 de 2015 que sobre las prórrogas de los contratos estatales, prevé que: “(...) (v) la prórroga de cualquier contrato celebrado por una entidad estatal debe obedecer, no solamente a la voluntad de las dos partes, sino en especial, a la decisión consciente, informada, razonada y deliberada de la entidad pública contratante, luego de evaluar las opciones jurídicas que tenga a su disposición en cada caso, con relación a la terminación o a la continuación del contrato, y de analizar cuidadosamente sus costos, riesgos, ventajas y, en general, sus pros y contras(...)”. Subrayado fuera del texto original.

Lo anterior, en consonancia además con las pautas generales fijadas por la jurisprudencia conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo en cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó que por regla general los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, para [...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros.

En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Modificación que resulta ser especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.

Así mismo, vale la pena mencionar respecto a la procedencia y/o pertinencia de efectuar modificaciones contractuales, que el Máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo, ha referido lo siguiente: “De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la

luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 Ibídem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adicione –por regla general–IV) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad”.

Por lo indicado anteriormente, se cumple con todos los requisitos esenciales para la modificación, tales como: (I) a la fecha el contrato se encuentra en ejecución, (II) El objeto principal no se ha agotado y no existe afectación alguna al objeto del contrato, (III) las partes están de acuerdo con la modificación del contrato. (IV) No se vulneran los principios de la actividad contractual ni los límites legales establecidos para el efecto.”

- J.** Que el Estatuto General de contratación de la Administración Pública contempló las modificaciones de las condiciones del contrato como una forma para hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este, lo cual garantiza a las entidades satisfacer la necesidad y continuar atendiendo la Gestión de la Entidad.
- K.** Que la presente modificación no implica la novación de aspectos sustanciales del objeto contratado.
- L.** Que la presente prórroga resulta oportuna, conveniente y se encuentra debidamente justificada.

Que, de acuerdo con lo anterior, las partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad proceden a prorrogar el contrato conforme a las siguientes:

ESTIPULACIONES CONTRACTUALES	
1	PRORROGAR por el término de un (1) mes la etapa de actividades complementarias del contrato de obra IDRD-CTO No. 3113-2023, contado a partir del día veintitrés (23) de agosto de 2025; teniendo como nueva fecha estimada de terminación para la etapa de Actividades Complementarias el 22 de septiembre de 2025 y nueva fecha de terminación para la etapa de Obra el 22 de octubre del 2026.
2.	RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍA: El contratista se compromete a informar a la aseguradora, de la modificación realizada y deberá remitir y cargar a la plataforma SECOP II para la revisión y aprobación a la Subdirección de Contratación del IDRD y entregar copia al interventor o supervisor del contrato (según corresponda) dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de la modificación.
3.	DOCUMENTOS: Forman parte integral de la presente acta, la solicitud de prórroga del contrato suscrita por EL(A) CONTRATISTA , el memorando de aval del supervisor del contrato, la certificación de aportes parafiscales del contratista y demás documentación soporte del contratista y la justificación suscrita por el supervisor del contrato.
4.	VIGENCIA: Los demás términos, condiciones y estipulaciones del estudio previo y del Contrato en mención, así como todas las condiciones contenidas en los documentos que lo integran, tienen plena vigencia, permanecen inalterados y conservan todo su vigor y efecto en cuanto no sean contrarios al presente reinicio y modificación.
5.	Las partes conocen, comprenden y aceptan todas las estipulaciones contenidas en este documento que es parte integral del contrato.
6.	De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP.
7.	La presente modificación no requiere para su perfeccionamiento la firma electrónica de las partes a través de la plataforma del SECOP II.